



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
LPN/CAS/OPERAGUA/001/2021

EJERCICIO FISCAL 2021

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR REYES FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDES, EN CALIDAD DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CONVOCANTE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE DA ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO; CON LA INTERVENCIÓN DE LA C. ARELI SAUCEDO VERA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO ALSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. PRIMO ANTONIO BLAS TRUJILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo punto 11 correspondiente a la Septuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 10 de septiembre de 2020; el Lic.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al C. Salvador Reyes Flores como Director General del Organismo en fecha diez de septiembre de dos mil veinte; en términos de los artículos 21, 22 fracciones XI y XV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.

1.5 Que asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, en calidad de Convocante, la **C. Ana Patricia Murguía Valdés**, de acuerdo a su **Nombramiento** como Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, otorgado por el Lic. Salvador Reyes Flores, Director General del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; en términos de lo dispuesto por los artículos 44 fracción I y 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”.

1.6 Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli O.P.D.M.”, interviene en la celebración del presente instrumento, el **Área Usuaría** representada por la **C. Areli Saucedo Vera**, de acuerdo a su designación como Coordinadora de Administración.

1.7 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 14, 23 fracciones II y III, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XV, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción IV, 61, 62, 67, 68, 70, 71, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de su Reglamento y el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

1.8 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.9 Que conforme al Dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios durante el Acto de **Análisis y Evaluación de Propuestas y Emisión de Dictamen**, celebrada el once de febrero de dos mil veintiuno; y el posterior **Fallo de Adjudicación** emitido el doce de febrero de dos mil veintiuno, se determinó al licitante ganador del



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN/CAS/OPERAGUA/001/2021 que da origen al presente instrumento.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número noventa y siete mil novecientos cincuenta y dos de fecha cuatro de junio de dos mil novecientos noventa y seis, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal.

2.2 Tiene como **Apoderado** al **C. Primo Antonio Blas Trujillo**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número treinta y seis mil doscientos de fecha siete de octubre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Ricardo Rayas Macedo, Titular de la Notaría Pública número trece de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: la comercialización de gasolina y diésel, suministrados, por Pemex – Refinación, así como lubricantes de marca Pemex, operación de tiendas de conveniencia, cajeros automáticos de bancos y comercialización de todo tipo de productos relacionados con autos, así como mecánica y servicios para los mismos, compra, venta de agua, hielo y refacciones automotrices.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para los servicios contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. “LAS PARTES”

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “LAS PARTES”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el 137 de su Reglamento, las cantidades mínimas y máximas, sin considerar el impuesto al valor agregado, se establecen a continuación:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
(GASOLINA Y DIESEL)
MONTO MÍNIMO
MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
\$ 5´100,000.00
(Cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.)
MONTO MÁXIMO
MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
\$8´500,000.00
(Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

“OPERAGUA” no estará obligado a agotar el importe señalado como máximo, en caso de no llegar a este, es decir “OPERAGUA” tendrá la obligación únicamente de **pagar el monto facturado** a la conclusión del presente contrato.

La determinación del monto total de la adjudicación materia de este contrato, cubre a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todas las prestaciones, gastos directos e indirectos pactados y que se generen, incluyendo los impuestos y derechos de cualquier naturaleza que se causen con motivo del objeto del presente contrato, siendo improcedente el incremento al precio de operación establecido.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. “OPERAGUA” pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, una vez que los **Servicios** hayan sido entregados en el plazo y lugar establecidos y a satisfacción plena de “OPERAGUA”, el que a través de la Coordinación de Administración, quién por su conducto y visto bueno, liberará la factura correspondiente remitiéndola con toda la documentación soporte a la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, lugar donde se efectuarán los pagos correspondientes, **dentro de los cinco** días naturales después de que esta reciba las facturas a entera satisfacción.

La (s) factura (s) o recibo (s) deberá (n) expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



con el registro federal de contribuyente y domicilio señalado en las declaraciones 1.2 y 1.8 de este instrumento.

En caso de que “OPERAGUA” realice pagos en exceso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, este último las deberá reintegrar, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

CUARTA.- INSTRUCCIONES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por “OPERAGUA”, queda obligado a entregar los bienes convenidos, poniendo todos sus recursos técnicos en su desempeño.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá apearse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de “OPERAGUA”, que deban ser recibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por cumplimiento de contrato, hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. “OPERAGUA” se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

SEXTA.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitados por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como le sea posible en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIOS**”, queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de “**OPERAGUA**”, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero del comprobante fiscal que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta.

En ningún caso las penas convencionales podrán exceder al 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase el porcentaje a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos resultantes de los porcentajes aplicados al importe de lo incumplido deberán contemplar el impuesto al valor agregado. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida conforme al artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

OCTAVA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento legal iniciará el **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

NOVENA.- GASTOS. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, cubrirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que por motivo de cumplimiento de sus compromisos pactados en este acto se originen.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no podrá recibir mandato de terceras personas físicas o morales que afecten el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, “OPERAGUA” podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.

En este caso deberá devolver el pago total que “OPERAGUA” haya realizado. Ambas partes acuerdan que, en caso de **Terminación Anticipada** del presente contrato, “OPERAGUA” dará aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con al menos treinta días de anticipación, sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

2. Que se encuentre inhabilitado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
3. Que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder en todas las reclamaciones que en este sentido presenten sus trabajadores o empleados en su contra, eximiendo de toda responsabilidad a “OPERAGUA”.

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTES. Ambas partes están de acuerdo en que las situaciones no previstas en el presente contrato, no anulan su validez, pudiendo las partes de co



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



acuerdo, hacer los ajustes necesarios que sean congruentes con la finalidad de hacer funcional los resultados esperados.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo y en caso de subsistir se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de México que en razón de materia corresponden, renunciando a los que pudieran corresponderles en función de su domicilio o por vecindad presente o futura.

Leído que fue el presente contrato las partes lo ratifican en todo su clausulado y enterados de su alcance legal firman al margen y al calce para constancia por cuadruplicado, en Cuautitlán Izcalli Estado de México el día **quince de febrero de dos mil veintiuno.**

“OPERAGUA”
[Redacted Signature]

C. SALVADOR REYES FLORES
DIRECTOR GENERAL

[Redacted Signature]

“OPERAGUA”
[Redacted Signature]

C. ANA PATRICIA MURGÚIA VALDES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
[Redacted Signature]

C. PRIMO ANTONIO BLAS TRUJILLO
APODERADO LEGAL DE ESTACIÓN DE SERVICIO ALSA, S.A. DE C.V.

“ÁREA USUARIA”
[Redacted Signature]

C. ARELI SAUCEDO VERA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la Licitación Pública Nacional adjudicada en favor de la empresa Estación de Servicio Alsa, S.A. de C.V., mediante contrato No. LPN/CAS/OPERAGUA/001/2021.